



Expediente: **26200014**
Radicado: **AU-00900-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **21/03/2023** Hora: **12:10:21** Folios: **3**



AUTO No.

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE PRÓRROGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en las Leyes 99 de 1993, 507 de 1999, 1755 de 2015, 2079 de 2021, los Decretos 1077 de 2015, 1232 de 2020, la Resolución de Cornare No. 112-1286 del 28 de abril del 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Escrito No. CE-20428 del 21 de diciembre de 2022, el **Municipio de San Vicente Ferrer** - Antioquia, identificado con Nit. 890.982.506-7, a través de su representante legal, señor Yimi Arley Giraldo Marín, presentó la información respectiva con la finalidad de dar inicio a la evaluación de la modificación excepcional de norma urbanística de los asuntos exclusivamente ambientales del Plan Básico de Ordenamiento Territorial de dicho Municipio.

Que a través de Auto No. AU-04949 del 26 de diciembre de 2022, comunicado de manera personal por medio electrónico el mismo día, se dispuso admitir la información y ordenar la evaluación del citado instrumento de planificación territorial municipal.

Que, en virtud de lo anterior, en Informe Técnico No. IT-00784 del 13 de febrero de 2023, se concluyó que había elementos de fondo por ajustar, así es, que, se expidió el Auto No. AU-00484 del 14 de febrero de 2023, notificado de manera personal por medio electrónico el 20 del mismo mes, que suspendió los términos de evaluación y concedió el plazo de un mes para remitir los ajustes correspondientes.

Que mediante Escrito No. CE-04741 del 17 de marzo de 2023, estando dentro del término legal previsto para ello, el municipio solicita prórroga de un mes adicional basado en los ajustes técnicos que el equipo viene realizando, según las recomendaciones de esta Autoridad Ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 2.2.2.1.2.3.2 del Decreto 1232 de 2020, y demás normas concordantes, establece la información y documentación que debe soportar este tipo de revisión.

Que, una vez revisada la información física y magnética presentada por el ente territorial, se verificó que cumple con los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 2079 de 2021, *"el proyecto de Plan se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio y/o distrito concerten los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, para lo cual dispondrán, de cuarenta y cinco (45) días."*

Que el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, establece los determinantes ambientales, a saber:



“Determinantes de los planes de ordenamiento territorial. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:

1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:

- a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.
- b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.
- c) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.
- d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales.

2. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.

3. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, así como las directrices de ordenamientos para sus áreas de influencia.

4. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 128 de 1994 y la presente Ley (...)

Que el Informe Técnico No. IT-00784 del 13 de febrero de 2023, dispone variados ajustes que requieren tiempo prudente para su corrección con su respectiva comparecencia entre los documentos de formulación, diagnóstico y el proyecto de acuerdo, la cartografía y el programa de ejecuciones, entre otros.

Que estos ajustes pueden ser posibles en un término igual al inicialmente conferido por la Ley 1755 de 2015, es decir de 30 días contados desde el vencimiento de los iniciales.

Que, en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER la prórroga solicitada por el **Municipio de San Vicente Ferrer** - Antioquia, identificado con Nit. 890.982.506-7, a través de su representante legal, señor Yimi Arley Giraldo Marín, por treinta (30) días, atendiendo a las razones fácticas y jurídicas anteriormente expuestas.



PARÁGRAFO 1º. El plazo mencionado comienza a correr desde el vencimiento del término inicial otorgado en el Auto No. AU-00484 del 14 de febrero de 2023.

PARÁGRAFO 2º. Una vez el Ente Territorial Municipal, allegue la información, se reactivarán automáticamente los términos sin necesidad de expedir acto administrativo que así lo ordene.

PARÁGRAFO 3. El anterior plazo se otorga de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 del año 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al **Municipio de San Vicente Ferrer** - Antioquia, identificado con Nit. 890.982.506-7, a través de su representante legal, señor Yimi Arley Giraldo Marín, o quien haga sus veces al momento de la notificación, que, si al vencimiento de esta prórroga no se entregare la información con los ajustes del caso, se expedirá acto administrativo de desistimiento y que no es procedente una nueva prórroga.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo **Municipio de San Vicente Ferrer** - Antioquia, identificado con Nit. 890.982.506-7, a través de su representante legal, señor Yimi Arley Giraldo Marín, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 26200014

Fecha: 17/03/2023

Proyecta: Sebastian Ricaurte Franco / P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR.

Aprueban: Diana María Henao García / Subdirectora General Planeación.

María Gardenia Rivera Noreña / Jefe Oficina OAT y GR.

Equipo Técnico / Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR.

